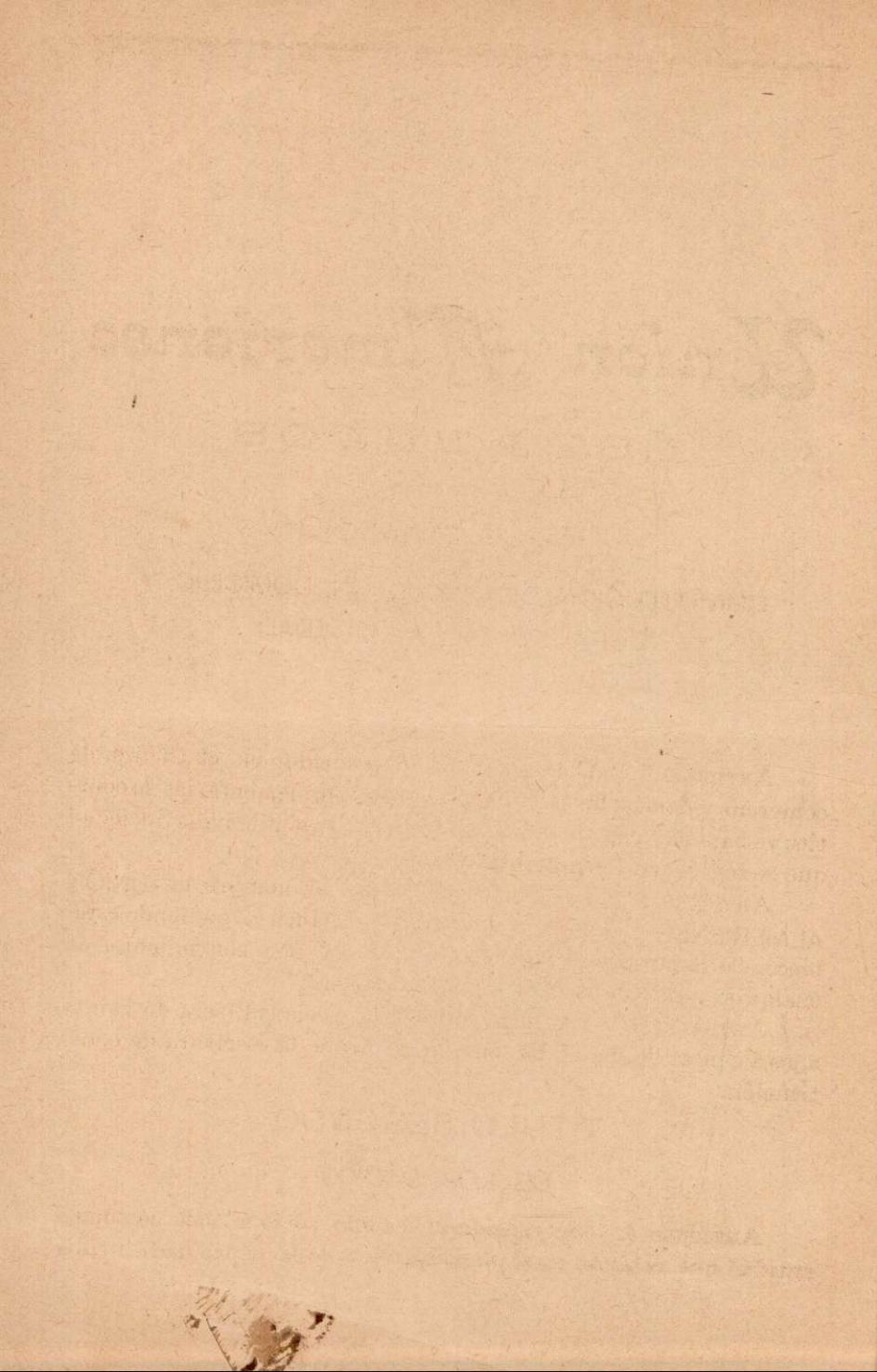


13.6.2

4

AL. / F. 2-25

[Faint, illegible handwritten marks]



AL/F. 2-25

Union Almeriense

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Con arreglo á lo prevenido en el Código de comercio y demás leyes y disposiciones complementarias se constituye bajo la forma de compañía mercantil anónima una Sociedad que se regirá por los presentes Estatutos

ARTÍCULO 2.º La Sociedad llevará el nombre de UNIÓN ALMERIENSE y tendrá su domicilio en Almería, pudiendo establecer las Sucursales ó Agencias que tenga por conveniente, en cualquier punto de España ó del Extranjero.

ARTÍCULO 3.º La duración de la Sociedad será de veinte años á contar desde el dia en que se firme la escritura de constitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SÓCIOS

ARTÍCULO 4.º Se considerará como sócio á toda persona ó entidad que, estando en el pleno ejercicio de la capacidad jurídi-

ca, posea una ó más acciones de la Sociedad. Las personas inhábiles ó incapaces, serán representados por sus gestores legítimos.

TÍTULO TERCERO

OPERACIONES Á QUE HA DE DEDICARSE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 5.º La Sociedad podrá dedicarse á todas las operaciones que puedan realizar las compañías mercantiles dentro de la vigente legalidad.

Tendrá como objetivo general preferente la protección y desarrollo de la Industria y Comercio de Almería en cualquiera de sus manifestaciones y como objeto inmediato la fabricación y venta de toda clase de objeto de esparto.

ARTÍCULO 6.º Todas las operaciones se regularán por el Director Gerente en todos aquellos trámites y detalles que no estén marcados en los presentes Estatutos, ni reglamentados por el Consejo de Administración.

TÍTULO CUARTO

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 7.º El capital social será de un millón de pesetas y estará dividido en dos mil acciones al portador de quinientas pesetas cada una.

La mitad de las acciones ó sean mil acciones, se suscribirán por los Socios al constituirse la Sociedad, y se harán efectivas por vigésimas partes de veinticinco pesetas, la primera vigésima al otorgarse la escritura, la segunda á los treinta dias del otorgamiento, la tercera á los sesenta dias de la misma fecha y las otras diecisiete vigésimas partes en las fechas que para cada vigésima acuerde el Consejo de Administración, no pudiendo mediar plazo menor de treinta dias entre el pago de una vigésima parte y el de la siguiente.

Las restantes mil acciones quedarán en la cartera de la Sociedad á disposición del Consejo de Administración de la misma para que las emita á medida que adquiera ó emprenda negocios que requieran la inversión del importe de dichas acciones.

ARTÍCULO 8.º La posesión de una acción, lleva consigo la

absoluta sumisión á los presentes Estatutos y á los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y del Director Gerente, mientras uno y otros obren dentro de sus atribuciones.

ARTÍCULO 9.º El Director Gerente dará resguardos provisionales á los socios, de las cantidades que estos entreguen por cuenta de sus acciones, y tan pronto como una acción esté totalmente satisfecha á la Sociedad se cangearán los resguardos provisionales por las láminas ó títulos definitivos que irán autorizados por el Presidente y Secretario de la Sociedad con la toma de razón del Director Gerente.

ARTÍCULO 10 Todo socio tiene derecho á anticipar en cualquier momento los dividendos pasivos no vencidos recogiendo á la vez los títulos definitivos de sus acciones.

La morosidad ó falta de cumplimiento en el pago de los dividendos pasivos, dará derecho á la Sociedad para exigir el abono del interés del seis por ciento anual por los dias de demora.

Cuando los intereses devengados por la demora en el pago de los dividendos de una acción sean iguales al capital desenvolsado por la acción quedará la misma caducada de pleno derecho en beneficio de la Sociedad.

ARTÍCULO 11 Las acciones son indivisibles y la Sociedad solo reconocerá un dueño por cada acción.

TÍTULO QUINTO

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12. La Junta General constituida conforme á estos Estatutos, representa á la totalidad de los socios y sus acuerdos son obligatorios aun para aquellos que no asistan á la sesión en que se adopten ó disientan del parecer de la mayoría. Podrán concurrir á las Juntas Generales todos los socios.

Todo socio podrá dar su representación á otro socio pero no á persona estraña á la Sociedad. Los socios acreditarán su derecho con la presentación de las láminas de sus acciones. Los representantes de otros accionistas acreditarán su derecho con las láminas de las acciones que representen y el documento en que se haya concedido la representación.

ARTÍCULO 13. La Junta General ordinaria se reunirá en el

domicilio social sin prévia convocatoria á las tres de la tarde del día quince de Abril de cada año. Habrá además Juntas extraordinarias cuando así lo acuerde el Consejo de Administración ó lo soliciten accionistas que representen mas de la quinta parte del capital social.

ARTÍCULO 14. La Junta General ordinaria de cada año no podrá constituirse el día señalado sin la concurrencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones de la Sociedad. Si no se reuniesen accionistas bastantes el día quince de Abril de cada año para verificarla, se celebrará nueva Junta también sin prévia citación y en el domicilio social á las cuatro de la tarde del día veinte del mismo mes y serán válidos los acuerdos que se tomen en la nueva reunión sea cual fuere el número de los concurrentes.

ARTÍCULO 15. Las convocatorias á Juntas extraordinarias se anunciarán por lo menos con quince días de antelación al señalado para la reunión, por medio de anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y en algún periódico diario de la misma población, expresando en el anuncio el objeto de la convocatoria y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 16. Las Juntas Generales extraordinarias no podrán constituirse por primera convocatoria sin la concurrencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad. Si no se reuniesen accionistas bastantes á la primera convocatoria, se hará inmediatamente una segunda para quince días después y serán válidos los acuerdos que se tomen en la nueva reunión, sea cualquiera el número de los concurrentes. En las Juntas que se celebren en virtud de segunda convocatoria no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el anuncio de la primera, ni se podrá acordar aumento ó reducción del capital social si no concurren las dos terceras partes de las acciones como mínimun del capital emitido.

ARTÍCULO 17. No se podrá acordar ninguna reforma de los Estatutos de la Sociedad sin la concurrencia de las cuatro quintas partes del número total de acciones que formen el capital de la Sociedad.

ARTÍCULO 18. Será Presidente de la Junta General de accionistas el de el Consejo de Administración, en su defecto el Vice-Presidente y á falta de ambos un vocal por el orden numérico de su nombramiento. El Secretario de la Sociedad ejercerá tambien las funciones propias de su cargo en las Juntas Generales de accionistas. Los dos mayores accionistas presentes formarán parte de la mesa en calidad de escrutadores. Constituida la mesa se formará la lista de accionistas concurrentes con vista de las láminas de acciones, cuyos documentos se considerarán papeleta insustituible de asistencia.

ARTÍCULO 19. La Junta General ordinaria se ocupará solamente de las cuestiones que á su decisión someta el Consejo y de las proposiciones que se presenten á la mesa suscriptas por más de diez socios que representen más de doscientas acciones en junto. Las Juntas Generales extraordinarias deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos indicados de un modo expreso en el anuncio de su convocatoria.

ARTÍCULO 20. Cada uno de los socios presentes ó representados en la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea ó represente y de la que tenga lámina que pueda presentar.

ARTÍCULO 21. Para que exista acuerdo en las Juntas Generales son necesarios la mitad mas uno de los votos presentes ó representados, decidiéndose los empates por el voto de la presidencia. Las votaciones serán siempre nominales.

ARTÍCULO 22. De cada sesión se estenderá un acta en el libro destinado al efecto. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario y se unirá á ella una lista de los accionistas que hayan concurrido á la Junta expresiva del número de acciones ó votos que cada uno representa como propietario y como apoderado. Dicha lista se firmará por los mismos accionistas ó apoderados al entrar en el salón de sesiones.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Junta General.

1.º Elegir el Consejo de Administración y examinar y aprobar su gestión.

2.º Aprobar ó desaprobado las cuentas y balances de cada año, que se sometan á su examen.

3.º Acordar en vista del balance general el reparto de los beneficios obtenidos.

4.º Conceder al Consejo de Administración y al Director Gerente las facultades que considere oportunas para casos no previstos en estos Estatutos.

Acordar lo procedente sobre todas las cuestiones que no se determinen especialmente en estos Estatutos.

TÍTULO SESTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL

DIRECTOR GERENTE.

ARTÍCULO 24. La administración de la Sociedad estará á cargo de un Consejo de Administración y en cuanto no esté atribuido al Consejo á cargo del Director Gerente. El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario y doce vocales designados por orden correlativo del primero al duodécimo. Solo podrán ser Consejeros los accionistas que posean veinte ó más acciones.

El primer Consejo se designará al constituirse la Sociedad.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Administración se renovará totalmente cada tres años por las Juntas generales Ordinarias. El Primer Consejo se renovará por la Junta General ordinaria del año 1907. Los Consejeros podrán ser reelegidos. Cada vacante de Consejero se ocupará por el Consejero siguiente, es decir que la vacante del Presidente se cubrirá con el Vice-Presidente, la de este con el Secretario, la de este con el Vocal primero, la de este con el Vocal segundo y así sucesivamente. Las vacantes de últimos Vocales que no puedan cubrirse corriendo la escala, se cubrirán por nombramientos hechos en las Juntas Generales ordinarias, quedando sin cubrir desde que ocurran hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26. El Consejo mientras obre dentro de los Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Generales, representa á la Sociedad y sus acuerdos obligan á los accionistas. Podrá delegar

en todo ó parte sus poderes en cualquiera de sus miembros, en otro accionista y en persona agena á la Sociedad.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración se reunirá una vez al trimestre por lo menos y siempre que el interés de la Sociedad lo exija, correspondiendo al Presidente la convocatoria de las sesiones. Para que quede constituido legalmente, será necesaria la presencia por lo menos de ocho de sus miembros.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos, no existiendo acuerdo en el caso de empate, y quedando el asunto objeto de votación pendiente de resolución para otra reunion.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Consejo de Administración.

1.º Determinar las condiciones de las operaciones que verifique la Sociedad.

2.º Nombrar y separar al Director Gerente si lo considera conveniente.

3.º Convocar las Juntas Generales.

4.º Formar la memoria que anualmente ha de presentarse á la Junta General con la cuenta de operaciones del año anterior y estado financiero de la Sociedad al terminar el ejercicio.

5.º Fijar las fechas en que han de cobrarse los dividendos pasivos, anunciándolo con ocho dias de anticipación por medio de edicto insertado en un periódico diario de la localidad.

6.º Proponer los dividendos activos que han de repartirse á los accionistas.

7.º Comprar, vender, permutar, gravar, arrendar bienes muebles é inmuebles de todas clases y cancelar hipotecas otorgando á estos fines los contratos necesarios.

8.º Acordar la plantilla de empleados que se necesiten, señalando sus sueldos, deberes, atribuciones, etc.

9.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad en los Juzgados ó Tribunales, ya como actor, ya como demandado.

10. Aceptar toda clase de garantías pignoraticias ó hipotecarias que se presten á favor de la Sociedad, modificar las mismas y cancelarlas y estinguirlas bien total ya parcialmente.

11. Transigir cuantas cuestiones afecten al interés de la

Sociedad, hayan ó no adquirido carácter litigioso y someter las mismas á la decisión de árbitros ó amigables componedores.

12. Contraer á nombre de la Sociedad toda clase de lícitas obligaciones y contratar los préstamos que considere convenientes á los fines sociales.

13. Disponer la creación de Sucursales ó Agencias.

14. Realizar cuantos actos bien de simple gestión ya de riguroso dominio que no estando atribuidos específicamente al conocimiento de la Junta General de accionistas, afecten al interés de la Sociedad.

15. Ejecutar los acuerdos de la Junta General de accionistas.

16. Desempeñar cualquier otra función que determinen los Estatutos, los Reglamentos ó las resoluciones de la Junta General.

17. Resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los Estatutos y el Reglamento y acordar lo que estime procedente en los casos no previstos.

18. Delegar el todo ó parte de sus facultades.

ARTÍCULO 30. El Director Gerente tendrá bajo su dirección todo el servicio administrativo con sujeción á estos Estatutos y á los acuerdos del Consejo. Será el Jefe superior de las fábricas, almacenes y oficinas de la Sociedad pudiendo suspender de empleo y sueldo hasta la primera reunión del Consejo á todos los empleados. Tendrá la representación de la Sociedad para el ejercicio de todas las acciones judiciales y extrajudiciales que le competan. Ordenará los pagos y cobros. Concertará y llevará á efecto las compras y ventas que á los fines sociales sean necesarias. Autorizará los contratos que se celebren por la Sociedad. Llevará toda la correspondencia. Asistirá á las reuniones del Consejo en las que tendrá voz consultiva y ejecutará los acuerdos del mismo y de las Juntas generales de Señores accionistas.

ARTÍCULO 31. Para ser Director Gerente, será necesario ser socio con veinte ó más acciones de la Sociedad, siendo compatible este cargo con cualquier otro del Consejo de administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 32. El Director Gerente será sustituido en au-

sencia y enfermedades por el Consejero ó empleado que designe el Consejo de Administración.

TÍTULO SÉPTIMO

BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 33. Los ejercicios serán anuales, comenzando en primero de Abril y terminando en 31 de Marzo. El balance se cerrará el día último de cada ejercicio y acompañado de la memoria referente á las operaciones realizadas y estado de la Sociedad, se someterá por el Consejo al examen de la Junta General de accionistas. El balance y memoria se imprimirán por lo menos con ocho días de anticipación á la celebración de la Junta General de accionistas y se entregará un ejemplar á todo socio que lo solicite en la Dirección de la Sociedad.

ARTÍCULO 34. El diez por ciento de los productos líquidos anuales se destinará á gratificar los servicios de los Sres. Consejeros y Director Gerente, en la proporción que el Consejo determine. Otro diez por ciento á fondo de reserva hasta que este sea igual al cincuenta por ciento del capital social. El ochenta por ciento restante se repartirá entre los accionistas, proporcionalmente á las cantidades desembolsadas por cada acción, antes de terminar el ejercicio que lo haya producido. Cuando el fondo de reserva esté completado, se repartirá á los accionistas el noventa por ciento de las utilidades líquidas de cada año.

ARTÍCULO 35. El pago de los dividendos activos se hará en la caja social en las fechas que fije el Consejo de Administración. Se considerará prescripto en favor de la Sociedad todo dividendo que no se reclame dentro de los dos años de acorda lo el pago.

ARTÍCULO 36. La Junta General del año 1924 acordará si debe prorrogarse ó no la duración de la Sociedad. Si acordase la disolución señalará la fecha en que cesarán sus operaciones y fijará las bases de la liquidación nombrando tres liquidadores. La Junta General conservará durante la liquidación las facultades que le corresponden de examinar y aprobar en su caso las cuentas

de los liquidadores. Desde el momento que los liquidadores den comienzo á su gestión cesarán los poderes conferidos al Consejo de Administración y demás mandatarios de la Sociedad.

ARTÍCULO 37. Mientras quede por satisfacer alguna obligación de la Sociedad, no se hará la distribución del haber social sin reservar una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes. Trascurrido un año desde la fecha de la liquidación definitiva, las acciones de la Sociedad que no se hubiesen presentado á reclamar el capital y beneficios correspondientes, quedarán caducadas y su importe se distribuirá entre los accionistas que hayan comparecido.

